



República de Colombia  
**Juzgado Primero  
Civil del Circuito**  
DE OCAÑA

Ocaña, 14 de mayo de 2026  
**Oficio No. 1386**

Señores

**MINISTERIO DE TRABAJO**

[notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Superintendente Delegado para la  
Inspección, Vigilancia y Control**

[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

<b>Tipo de proceso:</b>	Reorganización empresarial
<b>Radicado:</b>	544983103001-2026-00049-00
<b>Deudor:</b>	<b>Jesús Antonio Quintero Rojas</b> Cédula: 88.144.130 Correo: <a href="mailto:jeanquiro4@gmail.com">jeanquiro4@gmail.com</a> <a href="mailto:radicacionesinsolvencia@gmail.com">radicacionesinsolvencia@gmail.com</a>
<b>Acreeedores:</b>	<b>Banco Davivienda</b> Nit.: 860034313 Correo: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a> <b>Banco Falabella</b> Nit.: 900017447 Correo: <a href="mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co">notificacionjudicial@bancofalabella.com.co</a> <b>Banco Serfinanza</b> Nit.: 860043186 Correo: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com">notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com</a> <b>Bancamía</b> Nit.: 900215071 Correo: <a href="mailto:notificacionesimpuestos@bancamia.com">notificacionesimpuestos@bancamia.com</a> <b>Crezcamos</b> Nit.: 900515759 Correo: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@crezcamos.com">notificacionesjudiciales@crezcamos.com</a> <b>Fundación de la Mujer</b> Nit.: 901693192 Correo: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com">notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com</a> <b>Compañía Tuya de Financiamiento</b> Nit.: 860032330 Correo: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@tuya.com.co">notificacionesjudiciales@tuya.com.co</a> <b>Fondo de Garantías</b> Nit.: 860402272 Correo: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@fng.gov.co">notificacionesjudiciales@fng.gov.co</a> <b>Sistecrédito</b> Nit.: 811007713 Correo: <a href="mailto:impuestos@sistecredito.com">impuestos@sistecredito.com</a> <b>Naid Quintero Rojas</b> Cédula: 88.278.216 Dirección: Carrera 21C No. 12 – 09 Urbanización Bruselas <b>Álvaro Clavijo Páez</b> Cédula: 1.091.675.331 Correo: <a href="mailto:alvaroclavijopaez@gmail.com">alvaroclavijopaez@gmail.com</a> <b>Alonso Duarte Pineda</b> Cédula: 88.283.813 Correo: <a href="mailto:duartealonso20@gmail.com">duartealonso20@gmail.com</a> <b>Jorge Eliecer Quintero Ojeda</b> Cédula: 13.359.525 Dirección: Calle 12 No. 3 – 75 barrio 12 de Octubre <b>Jorge Luis Quintero Arias</b> Cédula: 1.091.664.741 Dirección: Calle 12 No. 3 – 10 apto. 3



República de Colombia  
**Juzgado Primero  
 Civil del Circuito**  
 DE OCAÑA

**Al contestar por favor citar el número de radicado arriba citado.**

Por medio del presente, se le notifica para su conocimiento y fines pertinentes, lo ordenado por este Despacho en Auto No. 130 del 13 de abril de 2026<sup>1</sup> dentro del proceso de la referencia, en el que se dispuso lo siguiente:

*“DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al promotor - deudor la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. LÍBRENSE por secretaría las comunicaciones como corresponda”.*

Lo anterior, para su conocimiento y trámite pertinente, por lo tanto, se adjunta:

X	Auto No. 130 de 13 de abril de 2026
---	-------------------------------------

Las comunicaciones o respuestas al presente serán recibidas en la cuenta de correo electrónico institucional: [j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co) **y deberán ser emitidas en un ÚNICO archivo en formato PDF.**

Cordialmente,

*Firmado electrónicamente*

**BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO.**

Secretaria

Firmado Por:

**Bleyddy Karina Quintero Niño**

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ab17cc3a48782f4f0ead766c73283c1d1e9cff5b5092b50cf8061ceac343f5**

Documento generado en 14/05/2026 11:44:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Archivo; 01PrimeraIntancia – 01Principal - 006AutoAdmite202600049



República de Colombia  
**Juzgado Primero  
Civil del Circuito**  
DE OCAÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)

<b>Tipo de proceso:</b>	Reorganización empresarial
<b>Radicado:</b>	544983103001-2026-00049-00
<b>Deudor:</b>	<b>Jesús Antonio Quintero Rojas</b> <i>Cédula:</i> 88.144.130 <i>Correo:</i> <a href="mailto:jeanqui4@gmail.com">jeanqui4@gmail.com</a> <a href="mailto:radicacionesinsolvencia@gmail.com">radicacionesinsolvencia@gmail.com</a>
<b>Acreedores:</b>	<b>Banco Davivienda</b> <i>Nit.:</i> 860034313 <i>Correo:</i> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a> <b>Banco Falabella</b> <i>Nit.:</i> 900017447 <i>Correo:</i> <a href="mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co">notificacionjudicial@bancofalabella.com.co</a> <b>Banco Serfinanza</b> <i>Nit.:</i> 860043186 <i>Correo:</i> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com">notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com</a> <b>Bancamía</b> <i>Nit.:</i> 900215071 <i>Correo:</i> <a href="mailto:notificacionesimpuestos@bancamia.com">notificacionesimpuestos@bancamia.com</a> <b>Crezcamos</b> <i>Nit.:</i> 900515759 <i>Correo:</i> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@crezcamos.com">notificacionesjudiciales@crezcamos.com</a> <b>Fundación de la Mujer</b> <i>Nit.:</i> 901693192 <i>Correo:</i> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com">notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com</a> <b>Compañía Tuya de Financiamiento</b> <i>Nit.:</i> 860032330 <i>Correo:</i> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@tuya.com.co">notificacionesjudiciales@tuya.com.co</a> <b>Fondo de Garantías</b> <i>Nit.:</i> 860402272 <i>Correo:</i> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@fng.gov.co">notificacionesjudiciales@fng.gov.co</a> <b>Sistecredito</b> <i>Nit.:</i> 811007713 <i>Correo:</i> <a href="mailto:impuestos@sistecredito.com">impuestos@sistecredito.com</a> <b>Naid Quintero Rojas</b> <i>Cédula:</i> 88.278.216 <i>Dirección:</i> Carrera 21C No. 12 – 09 Urbanización Bruselas <b>Álvaro Clavijo Páez</b> <i>Cédula:</i> 1.091.675.331 <i>Correo:</i> <a href="mailto:alvaroclavijopaez@gmail.com">alvaroclavijopaez@gmail.com</a> <b>Alonso Duarte Pineda</b> <i>Cédula:</i> 88.283.813 <i>Correo:</i> <a href="mailto:duartealonso20@gmail.com">duartealonso20@gmail.com</a> <b>Jorge Eliecer Quintero Ojeda</b> <i>Cédula:</i> 13.359.525 <i>Dirección:</i> Calle 12 No. 3 – 75 barrio 12 de Octubre <b>Jorge Luis Quintero Arias</b> <i>Cédula:</i> 1.091.664.741 <i>Dirección:</i> Calle 12 No. 3 – 10 apto. 3
<b>Decisión:</b>	Admite
<b>Auto No.</b>	130



Ingresó al Despacho el asunto de la referencia para efectos de resolver sobre su admisibilidad.

Se procede a analizar el cumplimiento de los aspectos jurídicos y financieros de la solicitud en atención a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, así:

Aspectos jurídicos y financieros de la solicitud	Cumplimiento	Observación
Sujeto al régimen de insolvencia (Art. 2° de la Ley 1116 de 2006)	Cumple	Verificado en la página del RUES <sup>1</sup> se estableció que el Número de Matrícula Inmobiliaria 47691 corresponde al deudor
Legitimación (Art. 11 Ley 1116 de 2006)	Cumple	El día 13 de febrero de 2026 <sup>2</sup> se presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización por el deudor Jesús Antonio Quintero Rojas identificado Cédula: 88.144.130 en virtud a la cesación de pagos con 15 acreedores por más de noventa (90) días y que el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas es superior al cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a mi cargo.
Cesación de pagos (Art. 9.1 Ley 1116 de 2006)	Cumple	Presentó certificación suscrita por el deudor y contador público <sup>3</sup> en el que se indica que posee obligaciones vencidas a 31 de enero de 2026 por suma de \$156.657.000,00 que representan el 59.85% del pasivo total a cargo del deudor.
Cumplimiento de obligaciones como comerciante, pasivos pensionales y obligaciones de carácter obligatorio (Art. 10.2, 10.3 y 10.4 Ley 1116 de 2006 y Art.32 Ley 1429 de 2010)	Cumple	Mediante certificaciones suscritas por el deudor y contador público <sup>4</sup> se estableció que el deudor está cumpliendo con sus obligaciones como comerciante, no tiene a su cargo obligaciones vencidas por retención de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, no tiene pasivos pensionales a su cargo – no tiene aprobado cálculo actuarial al cierre del ejercicio del año 2025, ni obligación por aportes al Sistema de Seguridad Social.
Contabilidad regular (Art. 10.2 Ley 1116 de 2006)	Cumple	Mediante certificaciones suscritas por el deudor y contador público <sup>5</sup> se estableció que el deudor lleva contabilidad de acuerdo a las normas legales y técnicas contables y las operaciones registradas se ajustan a la normatividad contable existente a la fecha.
Estados financieros tres últimos años (Art. 13.1 Ley 1116 de 2006 modificado por el Art. 33 Ley 1429 de 2010)	Cumple	Presentó certificación de estados financieros a 31 de diciembre de 2022 <sup>6</sup> , 2023 <sup>7</sup> , 2024, <sup>8</sup>

<sup>1</sup> <https://www.rues.org.co/detalle/49/0000047691>

<sup>2</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 001Trazabilidad - 002ActaReparto - 003EscritoSolicitudYAnexos

<sup>3</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos pág. 9 - 11

<sup>4</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos pág. 12, 14, 16, 18 y 22

<sup>5</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos pág. 20 y 21

<sup>6</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos pág. 31 - 36

<sup>7</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos pág. 37 - 42

<sup>8</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos pág. 43 - 48



República de Colombia  
**Juzgado Primero  
 Civil del Circuito**  
 DE OCAÑA

		2025, <sup>9</sup> 31 de enero de 2026 <sup>10</sup> señalando que se han tomado fielmente de los libros contables <sup>11</sup> . Igualmente certificó que los datos para elaborar los Estados Financieros fueron tomados fielmente de los libros y presentan fidedignamente la situación financiera del Comerciante, a 31 de Octubre del 2.025. Igualmente allega las notas de los Estados Financieros. <sup>12</sup>
Estados financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud (Art. 13.2 Ley 1116 de 2006)	Cumple	Presenta certificación de Estados Financieros a 31 de enero de 2026 <sup>13</sup> . Inventario de activos completo y detallado con sus datos de identificación, debidamente suscritos a 31 de enero de 2026 donde indican un activo total de \$141.840.000, estableciendo como activos muebles y enseres de casa de habitación por valor de \$28.000.000 y bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 270-75500 por valor de \$113.840.000,oo <sup>14</sup> .  Inventario de pasivos a 31 de enero de 2026 debidamente suscrito con sus datos completos de identificación. En ellos indican un pasivo por valor de \$261.731.754..
Inventarios de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud (Art. 13.3 Ley 1116 de 2006 modificado por el Art. 33 Ley 1429 de 2010)	Cumple	Se presentó con la solicitud “Estado de inventarios de activos y pasivos con corte 31 de enero de 2026” <sup>15</sup>
Memorial explicativo de las causas de insolvencia (Art. 13.4 Ley 1116 de 2006)	Cumple	Aportó documento suscrito por deudor en el que se exponen los hechos que afectaron su situación económica <sup>16</sup> .
Flujo de caja (Art. 13.5 Ley 1116 de 2006)	Cumple	Aportó flujo de caja de cada periodo contable <sup>17</sup> que denomina flujo de efectivo
Plan de negocios (Art. 13.6 Ley 1116 de 2006)	Cumple	Se aporta documento suscrito por el deudor <sup>18</sup> , donde se indican las estrategias de negocio, fórmulas de arreglo.
Proyección de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto (Art. 13.7 Ley 1116 de 2006)	Cumple	Se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos en el cual se relaciona un pasivo a reorganizar por la suma de \$261.731.754 <sup>19</sup>
Reporte de Garantías reales en los procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad	Cumple	Se aporta certificación suscrito por del deudor y contador público en el cual indica que no posee a la fecha bienes sujetos a garantía <sup>20</sup> .

<sup>9</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos pág. 27 - 29

<sup>10</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos pág. 30

<sup>11</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos pág. 26

<sup>12</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos Pág. 49 - 68

<sup>13</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos Pág. 30, 65 - 68

<sup>14</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos Pág. 81

<sup>15</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos Pág. 77 - 83

<sup>16</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos Pág. 69 y 70

<sup>17</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos Pág. 8, 36, 42, 48, 75, 76, 78 y 91

<sup>18</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos Pág. 71 - 74

<sup>19</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos Pág. 84

<sup>20</sup> Archivo: 01PrimeraInstancia – C01Principal - 003EscritoSolicitudYAnexos Pág. 24



República de Colombia  
**Juzgado Primero  
 Civil del Circuito**  
 DE OCAÑA

económica del deudor objeto de garantías (Art. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, art. 2.2.2.4.2.31 Decreto 1074 de 2015)	Consultado el sistema de Registro de Garantías Mobiliarias se evidenció que no existen registros por parte del deudor
---	---

Consecuentemente, dado que su cumplen a cabalidad los requisitos legales, se procederá a admitir la acción.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. de S.**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de reorganización empresarial de persona natural comerciante iniciada por **JESÚS ANTONIO QUINTERO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.144.130, con domicilio principal en la Calle 21A No. 12C – 04 – 10 – 16 barrio Los Álamos apto 102 en Ocaña, N. de S., correos electrónicos [jeanqui4@gmail.com](mailto:jeanqui4@gmail.com) y [radicacionesinsolvencia@gmail.com](mailto:radicacionesinsolvencia@gmail.com), de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Ocaña, número de matrícula **47691**, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

**TERCERO: DESIGNAR**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, como promotor al mismo deudor, **JESÚS ANTONIO QUINTERO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.144.130, **quien se entiende posesionado una vez se le comuniquen esta determinación.**

Para el efecto **COMUNICAR** al promotor designado el presente nombramiento a los correos electrónicos dispuestos por él en el escrito de solicitud de reorganización [jeanqui4@gmail.com](mailto:jeanqui4@gmail.com) y [radicacionesinsolvencia@gmail.com](mailto:radicacionesinsolvencia@gmail.com).

**CUARTO: ORDENAR** al Promotor – deudor designado que conforme con lo dispuesto en la Resolución No.100-000867 del 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0,3% del valor de los activos, para responder por su gestión y cinco (5) años más y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el citado, para la constitución de la citada caución serán asumidos por cuenta propia. Tal orden deberá ser acreditada mediante la presentación de la póliza correspondiente, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** al promotor – deudor que debe cumplir las órdenes impartidas en el auto de inicio del proceso de reorganización, dentro de los **diez (10) días** siguientes al vencimiento de cada término, salvo que la orden indique un término diferente en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6°



del artículo 18 de la Ley 2437 de 2010. Además, tendrá que cumplir con las funciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** al promotor – deudor, que en el evento que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en esta providencia de apertura, o en cualquier otro momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada su función y designar a un promotor de la lista de auxiliares de la justicia conforme lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 18 de la Ley 2437 de 2010.

**SÉPTIMO: PREVENIR** al promotor - deudor, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá llevar a cabo enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, el deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**OCTAVO: ORDENAR** al señor **JESÚS ANTONIO QUINTERO ROJAS**, presentar dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de apertura. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho. En la actualización del inventario antes señalado, deberá:

- a. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha suscrito por él y el contador de la empresa, acompañados de las notas a los estados financieros, que permitan una suficiente ilustración y claridad a la información financiera que se presenta



- c. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de libertad y tradición y copias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.
- d. Atender lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, mediante el cual se requiere en dicho inventario los bienes muebles e inmuebles dados en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de reorganización empresarial, debidamente certificado y valorado suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso. Deberán estar clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable.

De igual manera, informara sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el promotor - deudor que afecten los bienes en garantía, sean estos necesarios o no para el desarrollo de la actividad económica.

**NOVENO: ORDENAR** al promotor - deudor que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

**DÉCIMO: DAR TRASLADO** a los acreedores para que puedan objetarlos, por el término de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha de entrega por parte de promotor - deudor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y actualizados a la fecha de iniciación del proceso, del estado de inventarios de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** al promotor - deudor, mantener a disposición de los acreedores dentro de los **diez (10) primeros días** siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre) a partir del inicio de la negociación, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir por correo electrónico a este despacho, la información de períodos intermedios los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser radicado en el correo electrónico del despacho.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** al promotor - deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de



conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.58.

**DÉCIMO TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la Persona Natural Comerciante **JESÚS ANTONIO QUINTERO ROJAS**, susceptibles de ser embargados. **ADVERTIR** que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, para que, de ser procedente, tome nota de la medida y remita a costa de la parte interesada, el certificado a que hace referencia el artículo 593 numeral 1 del C.G.P, específicamente sobre:

1. Bien inmueble, ubicado en la calle 21 A # 12C-04-10-16 barrio Los Álamos apto 102 del municipio de Ocaña identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270 - 75500**, de propiedad del promotor deudo. **Oficiar** al Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. de S.

**DÉCIMO CUARTO:** En firme el presente auto, por secretaría **ELABORAR** el aviso y **FIJARLO** en el microsítio de este Juzgado, ubicado en la página web de la rama judicial, por un término de **cinco (5) días**, en el que se informe el inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del promotor deudor, la prevención al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 116 de 2006.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** al promotor - deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberá ser una vez esté en firme el presente auto, de lo cual **DEBERÁ** allegar las constancias respectivas. Así mismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Ley 2213 de 2022, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que presente al Juez del concurso.

**DÉCIMO SÉXTO: ORDENAR** al promotor - deudor, **INFORMAR** a todos los despachos judiciales, autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarias y



cámaras de comercio que estén conociendo de proceso ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, al igual que a todos los acreedores del deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006, específicamente:

- a. El inicio del presente proceso de Reorganización, allegando este proveído.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización y advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de que trata el Decreto 637 de 2020, se levantaron por ministerios de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación el presente proceso concursal.

Se **ADVIERTE** al promotor - deudor que las comunicaciones y/o notificaciones que se realicen a personas jurídicas deben ser dirigidas al correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales que figure en el certificado de existencia y representación legal de cada entidad, igualmente cuando las comunicaciones se dirijan a personas naturales se deberá informar de manera clara como se obtuvo la dirección electrónica de las mismas.

El promotor - deudor, **ACREDITARÁ** dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** al promotor - deudor la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. **LÍBRENSE** por secretaría las comunicaciones como corresponda.

**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que, los memoriales allegados al expediente deberán ser remitidos igualmente a la contraparte, de conformidad con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, allegando la certificación de recibido a esta judicatura, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMO NOVENO: REQUERIR** al promotor – deudor que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia **ALLEGUE**



Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Ocaña, número de matrícula 47691.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado electrónicamente*  
**EDUARD MAURICIO SALCEDO ÁLVAREZ.**  
**Juez**

Esta providencia se Notifica por Estado No. 16 de 2026.  
BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO  
Secretaria

Firmado Por:  
**Eduard Mauricio Salcedo Álvarez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221c2b8a1deda0fec3efe61b81280d4bbd4cabb5f74ee8f983f4b3aa17ec629**

Documento generado en 13/04/2026 06:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>